

55 AÑOS

BARRIOS & FUENTES

ABOGADOS

Bafur

IMPLICANCIAS DE LA MODIFICACIÓN A LA LEY N° 30424

Doris Alvaro
Abogada, Socia
Bafur Abogados

Marco legal

- Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal.
- Reglamento de la Ley N° 30424 (D.S. N°002-2019 JUS).
- Ley N° 31740, Ley que modifica la Ley 30424.

Marco legal

Comenzamos.....

LEY N° 30424, LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL PROCESO
PENAL.

Objeto de la ley

El sistema anticorrupción como tal requiere la implementación de un **Modelo de Prevención de Delitos (MPD)**.

Conjunto de normas, reglas, actividades, procesos y acciones que adopta voluntariamente una persona jurídica o una empresa, a fin de establecer un sistema de control interno preventivo ante la potencial comisión de delitos, y que a través de la debida diligencia, se protegerá internamente, incluyendo a su personal, y frente a terceros, otorgando, además, conocimiento y entrenamiento necesario para que se conozca qué actividades o actos califican como delitos en el marco de la ley y cuáles son las medidas que mitigan el riesgo de comisión de tales delitos, así como los medios para denunciarlos.

Un MPD no elimina la responsabilidad personal de quien comete un delito.

Un MPD solo protege a la persona jurídica en la medida que exista, se encuentre en funcionamiento y sea debidamente actualizado.



Delitos

Soborno

Corrupción

Bribery

Cohecho en Perú

¿Qué implican estas palabras?
¿Qué acciones identificamos?

Delitos que son objeto de la ley (previo a modificación)

1. Cohecho
2. Colusión
3. Tráfico de influencias
4. Lavado de activos
5. Financiamiento del terrorismo

¿Qué sabemos de estos delitos?

Delitos que son objeto de la ley (previo a modificación)

Siguientes delitos previstos en el Código Penal:

- Colusión simple y agravada, cohecho activo transnacional, cohecho activo específico, tráfico de influencias.

Siguientes delitos contemplados en el Decreto Legislativo N°1106 sobre lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado:

- Actos de conversión y transferencia, actos de ocultamiento y tenencia, transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito.

Siguiente delito contemplado en el Decreto Ley N°25475 sobre delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio:

- Financiamiento del terrorismo.

Cohecho, corrupción, soborno

Delito incluido en el Código Penal:

- Cuando un funcionario público acepta o recibe donativo, promesa o cualquier beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones, o por haber faltado a ellas, o aquél que condiciona su conducta a la entrega o promesa de donativo o ventaja.

Además, comete cohecho cualquier ciudadano que ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público un donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones, o realice algo sin faltar a su obligación pública.

Colusión

Delito incluido en el Código Penal:

- Funcionario público, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado, acuerda con los interesados defraudar al Estado (o entidad estatal), o defrauda patrimonialmente al Estado (u organismo estatal).
- Este delito se encuentra relacionado al sistema de contratación estatal.

Tráfico de influencias

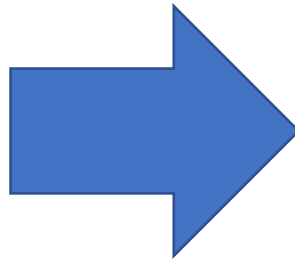
En este delito ocurre lo siguiente:

- Una persona dice tener o tiene influencias reales o simuladas, y recibe, promete para ella o para un tercero, donativo o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo.
- El funcionario público también comete el delito.

Recordemos: Objeto de la ley

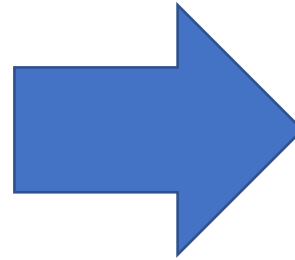
Las personas jurídicas son responsables por los siguientes delitos, cuando éstos han sido cometidos en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto:

Colusión
Cohecho
Tráfico de influencias



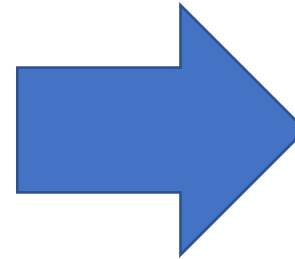
Código Penal

Lavado de activos



Decreto Legislativo N° 1106 “Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado”

Financiamiento del terrorismo



Decreto Ley N° 25475 que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio

Alcance

Las personas jurídicas serán responsables cuando los 5 delitos hayan sido cometidos en su nombre y representación o en su beneficio por:

- Socios, directores, administradores de facto o derecho, representantes legales o apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o subsidiarias.
- La persona natural que, estando sometida a la autoridad y control de las personas mencionadas en el literal anterior, haya cometido el delito bajo sus órdenes o autorización.
- La persona natural señalada en el literal precedente, cuando la comisión del delito haya sido posible porque las personas mencionadas en el literal a. han incumplido sus deberes de supervisión, vigilancia y control sobre la actividad encomendada, en atención a la situación concreta del caso.

Medidas administrativas – sanciones

Podrían aplicar, a criterio del juez competente al caso:

- ❖ Multa.
- ❖ Inhabilitación, en cualquiera de las siguientes modalidades:
 - Suspensión de sus actividades sociales por un plazo no menor de seis meses ni mayor de dos años.
 - Prohibición de llevar a cabo en el futuro actividades de la misma clase o naturaleza de aquellas relacionadas al delito. La prohibición podrá tener carácter temporal o definitivo. La prohibición temporal no será menor de un año ni mayor de cinco años.
 - Imposibilidad para contratar con el Estado de carácter definitivo.
 - Cancelación de licencias, concesiones, derechos y otras autorizaciones.
 - Clausura de sus locales o establecimientos, con carácter temporal o definitivo. La clausura temporal es no menor de un año ni mayor de cinco años.
 - Disolución.

MPD

La personas jurídicas podrían estar exentas de responsabilidad por la comisión de los delitos antes señalados:

- a. Si adopta e implementa al interior de la organización, con anterioridad a la comisión de delito, un MPD.
- b. Si el MPD es adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características.
- c. Si el MPD consiste en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los delitos antes mencionados o para reducir significativamente el riesgo de su comisión.

Elementos mínimos del MPD

1. Identificación, evaluación y mitigación de riesgos (por ejemplo, metodología de entrevistas).
2. Designación de un encargado de prevención, nombrado por el máximo órgano de gobierno de la persona jurídica.
3. Implementación de procedimientos de denuncia.
4. Acciones para mitigar los riesgos identificados ([Ley N° 31740](#))
5. Difusión y capacitación periódica del MPD.
6. Evaluación y monitoreo continuo del MPD.
7. Políticas para áreas específicas de riesgos.
8. Registro de actividades y controles internos.
9. Integración del MPD en los procesos comerciales de la persona jurídica.
10. Designación de una persona u órgano auditor interno.
11. Implementación de procedimientos para la atención rápida y oportuna de riesgos;
12. Mejora continua del MPD.

❖ En aplicación del principio de autorregulación las personas jurídicas pueden incorporar elementos adicionales.

Intervención de la Superintendencia de Mercado de Valores

- Analizará la implementación y funcionamiento del MPD a solicitud del fiscal investigador.
- Emitirá un informe técnico.
- Aprueba guías y lineamientos.



Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento del Modelo de Prevención emitido por la Superintendencia del Mercado de Valores

SMV emite boletines mensuales aplicables al MPD



Modificaciones generadas por la Ley N° 31740: Ley que modifica la Ley N° 30424

Ley N° 31740

Publicada el sábado 13 de mayo de 2023

Dentro de las modificaciones, ya vigentes, están:

- Se modifica el título de la Ley, el cual pasa a ser “Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal”.
- La norma aplica a las personas jurídicas del exterior cuando realizan actividades en el país bajo cualquier modalidad societaria, empresarial o contractual y cometan los delitos incluidos en esta Ley anticorrupción
- Las personas jurídicas que sean matrices tendrán responsabilidad si las conductas delictivas fueron concretadas con su consentimiento o bajo sus instrucciones.

Ley N° 31740

Dentro de las modificaciones están:

- La existencia del MPD es inaplicable para los socios, directores, funcionarios que cometan los delitos y tengan poder de control y decisión en la organización. Ante esta situación, corresponderá que el juez imponga una multa. La propia ley establece la forma de imposición y cálculo de las multas.
- El informe técnico sobre la implementación y funcionamiento del MPD que emita la Superintendencia del Mercado de Valores es valorado por el fiscal y el juez sin ser vinculante. Son ellos (fiscal y juez), quienes tomarán la decisión sobre el carácter eximente o no respecto de la responsabilidad de la persona jurídica.

Nuevos delitos

- Contabilidad paralela.
- Atentados contra monumentos arqueológicos.
- Extracción ilegal de bienes culturales.
- Omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas.
- Rehusamiento, retardo y falsedad del suministro de información dentro de una investigación por lavado de activos.
- Delitos aduaneros.
- Delitos tributarios.
- Tipologías de delitos de terrorismo.

Contabilidad paralela

Artículo 199 del Código Penal

"El que, con la finalidad de obtener ventaja indebida, mantiene contabilidad paralela distinta a la exigida por la ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa."



Atentados contra monumentos arqueológicos

Artículo 226 del Código Penal

“El que se asienta, depreda o el que, **sin autorización**, explora, excava o remueve monumentos arqueológicos prehispánicos o zonas paleontológicas declaradas como patrimonio paleontológico del Perú, sin importar la relación de derecho real que ostente sobre el terreno donde aquel se ubique, **siempre que se conozca el carácter de patrimonio cultural o de patrimonio paleontológico del Perú**, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa.”

SOCIEDAD

17 ABR 2022 | 12:30 H

Piura: detienen a “huaqueros” que excavaban en sitio arqueológico de Paita

Los intervenidos se encontraban excavando en el cementerio prehispánico de Pucusulá con la finalidad de extraer ilícitamente bienes culturales.

Municipalidad de Surco venderá menú a tan solo S/7 para sus vecinos

Estas son las 5 universidades con menor costo de mensualidad y licenciadas por Sunedu



La República

Compartir



Síguenos en Google News

Extracción ilegal de bienes culturales

Artículo 228 del Código Penal

“El que destruye, altera, extrae del país o comercializa bienes del patrimonio cultural prehispánico o del patrimonio paleontológico del Perú, o no los retorna de conformidad con la autorización que le fue concedida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

En el caso de que el agente sea un funcionario o servidor público con deberes de custodia de los bienes, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años”



Omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas

Artículo 5 del Decreto Legislativo 1106

Se relaciona más con el Sistema de Prevención de Lavado de activos y Financiamiento del terrorismo.

“El que incumpliendo sus obligaciones funcionales o profesionales, omite comunicar a la autoridad competente, las transacciones u operaciones sospechosas que hubiere detectado, según las leyes y normas reglamentarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, con ciento veinte a doscientos cincuenta días multa e inhabilitación no menor de cuatro ni mayor de seis años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36º del Código Penal. La omisión por culpa de la comunicación de transacciones u operaciones sospechosas será reprimida con pena de multa de ochenta a ciento cincuenta días multa e inhabilitación de uno a tres años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36º del Código Penal”

Rehusamiento, retardo y falsedad del suministro de información dentro de una investigación por lavado de activos

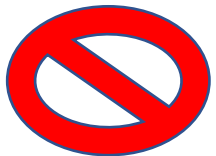
Artículo 6 del Decreto Legislativo 1106

“El que rehúsa o retarda suministrar a la autoridad competente, la información económica, financiera, contable, mercantil o empresarial que le sea requerida, en el marco de una investigación o juzgamiento por delito de lavado de activos, o deliberadamente presta la información de modo inexacto o brinda información falsa, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, con cincuenta a ochenta días multa e inhabilitación no mayor de tres años de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36º del Código Penal .

Si la conducta descrita se realiza en el marco de una investigación o juzgamiento por delito de lavado de activos vinculado a la minería ilegal o al crimen organizado, o si el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados es superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias, el agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ochenta a ciento cincuenta días multa e inhabilitación no mayor de cuatro años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36º del Código Penal.”

Delitos aduaneros

- Contrabando (Artículos 1, 2 y 3 de Ley 28008)
- Defraudación de rentas de aduana (Artículos 4 y 5 de Ley 28008)
- Receptación aduanera (Artículo 6 de la Ley 28008)
- Financiamiento de los delitos tipificados en la Ley 28008 (Artículo 7 de la Ley 28008)
- Tráfico de mercancías prohibidas o restringidas



Los artículos 2° y 5° de la Ley 28008 se encuentran derogados.

Delitos tributarios

- Defraudación Tributaria (Artículos 1, 2 y 4 del Decreto Legislativo 813)
- Incumplimiento de la disposiciones planteadas por los Artículos 5, 5-A, 5-B, 5-C y 5-D del Decreto Legislativo 813.



Tipologías de delitos de terrorismo

- Terrorismo (Artículos 2 y 3 del Decreto Ley 25475)
- Colaboración con el terrorismo (Artículo 4 del Decreto Ley 25475)
- Afiliación a organizaciones terroristas (Artículo 5 del Decreto Ley 25475)
- Instigación a los actos que comprende el delito de terrorismo (Artículo 6 del Decreto Ley 25475)
- Reclutamiento de personas (Artículo 6-A del Decreto Ley 25475)
- Conspiración para el delito de terrorismo (Artículo 6-B del Decreto Ley 25475)
- Obstaculización de acción de la justicia (Artículo 8 del Decreto Ley 25475)

Plazos

- La modificatoria de esta Ley anticorrupción respecto de los nuevos delitos incluidos entró en vigencia el 13 de noviembre.
- La adecuación del Reglamento de la Ley N° 30424, tomando en cuenta estas modificaciones, aún no ha sido publicado.

MUCHAS GRACIAS

Doris Alvaro
Abogada, Socia Bafur
Abogados

55 AÑOS

BARRIOS & FUENTES

ABOGADOS

Bafur